

de esas estructuras con las Iglesias particulares—, pretende dar respuesta, desde la Metodología jurídica, a los equívocos que surgieron durante la elaboración del Código, cuando algunos no acertaron a distinguir con claridad que la diferencia teológica entre las Iglesias particulares y las prelaturas personales, era perfectamente compatible con una equiparación desde el punto de vista jurídico, siendo éste un recurso técnico que se utiliza corrientemente por razones de economía legislativa, y como medio para llenar lagunas en materias no reguladas por el legislador.

En resumen, este libro del profesor Hervada es una obra imprescindible para conocer los problemas fundamentales que plantea el Derecho Constitucional Canónico. Se podrá estar o no de acuerdo con sus planteamientos y conclusiones, pero quien pretenda estudiar este importante sector del Derecho Canónico no tendrá más remedio que adentrarse en estas densas páginas que, como todos los escritos de Hervada, ofrecen siempre incitantes y sugerentes ideas para la reflexión jurídica.

EDUARDO MOLANO.

SOBANSKI, REMIGIUSZ: *Grundlagenproblematik des katholischen Kirchenrechts*, 160 páginas., Ed. Böhlau, Viena-Colonia, 1987.

Este libro es el resultado de la labor docente e investigadora de su autor en la Universidad de Maguncia, donde desde 1982 existe una fundación dedicada a cuestiones cruciales polacas. Como su título indica, está orientado al estudio de la problemática fundamental del Derecho Canónico católico. No consiste, pues, en una exposición sistemática del Derecho de la Iglesia, sino que trata de llegar a la raíz de lo que el Derecho Canónico es. No se detiene ni analiza concretos cánones o instituciones, sino que aborda cuestiones tales como las diversas corrientes y escuelas de pensamiento dentro de la ciencia canónica, las características y rasgos peculiares del Derecho Canónico, su situación en el contexto jurídico general, etc.

Para el eclesiasticista el interés de este libro deriva paradójicamente de que no pretende mostrar lo que el Derecho Canónico es para la ciencia del Derecho Eclesiástico o para el Derecho en general, sino mostrar lo que el Derecho canónico es desde su propia perspectiva; es más, el penúltimo capítulo pretende mostrar lo que el Derecho no canónico es para el Derecho Canónico. También el tema de la libertad religiosa es planteado desde el punto de vista canónico.

Los cultivadores del Derecho Eclesiástico estamos excesivamente acostumbrados a reducir el Derecho Canónico a las categorías propias del Derecho estatal. En tal sentido no deja de llamar la atención —señala— que dentro de la teoría de los ordenamientos jurídicos primarios, pese a sus indudables aciertos, se haya planteado como dificultad la existencia de un Derecho divino, que Vincenzo del Giudice y otros autores han tratado de resolver. Y no puede menos de reconocerse que una doctrina para la cual el Derecho divino y otros elementos esenciales del Derecho Canónico han de considerarse en cierta medida metajurídicos no es la más adecuada para una cabal comprensión del Derecho Canónico, cuya primaria razón de ser deriva de esos elementos.

Para el autor, la desfiguración de lo que el genuino concepto de Derecho Canónico debiera ser comienza ya en la Edad Media, en la que el Derecho Canónico se presenta como un Derecho de la *societas reipublicae christianae* que concurre con otros Derechos. Por Derecho se entienden las estructuras de la cristiandad. Tras la ruptura de la unidad medieval, el Derecho se asocia a las características de la Iglesia en las que ésta se asemeja al Estado. Tras Trento pasa a entenderse por Derecho Canónico el Derecho interno de la Iglesia, como contrapuesto al del Estado; pero se entiende que el Derecho Canónico cumple dentro de la Iglesia la misma función que el De-

recho estatal respecto al Estado. La doctrina de las sociedades perfectas no hace más que acentuar ese planteamiento. El Derecho Canónico llega a perder su sentido de *ius sacrum*, y en él indebidamente se da una separación entre creencia, moral y Derecho.

El libro es una llamada de atención a los canonistas más que a los eclesiasticistas. Por tal motivo no procede entrar a comentar en esta sede cada uno de los problemas planteados, que son muchos y profundos pero estrictamente canónicos. No obstante, el eclesiasticista debe tomar nota de que la noción de ordenamiento jurídico primario ha de ser aplicada al Derecho Canónico católico con múltiples matices.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE.

AA.VV.: *Manual de Derecho Canónico*, a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta de la Universidad de Navarra, Eunsa, Pamplona, 1988, 803 págs.

Puede considerarse pacífica la afirmación de que los momentos actuales revisten una especial importancia para el Derecho canónico, tras unos años difíciles en los que ha predominado un clima antijurídico en amplios sectores de la sociedad eclesiástica, en virtud de una serie de factores suficientemente conocidos. La todavía reciente promulgación del Código de Derecho Canónico en 1983, tributario de los principios contenidos en el Concilio Vaticano II, puede ser la ocasión de un renacimiento de la ciencia canónica y de un renovado interés por el conocimiento cabal del Derecho de la Iglesia Católica.

Hasta la fecha, el esfuerzo de la doctrina científica se ha dirigido comprensiblemente hacia el análisis concreto de las principales novedades establecidas en la nueva legislación canónica. De ahí que sean todavía escasas —salvando algunas excepciones, como es el caso del *Handbuch des katholischen Kirchenrechts*, editado por J. Listl, H. Müller y H. Schmitz en 1983— las obras colectivas que, sin limitarse al comentario del Derecho vigente según el método exegetico, se proponen una elaboración sistemática del Derecho Canónico.

El volumen que comentamos responde de alguna manera a esta pretensión, de acuerdo con las características literarias y didácticas del método clásico de las instituciones. Se trata, por consiguiente, de una obra de síntesis, con la que se pretende suministrar al interesado una visión de conjunto, clara y completa a la vez, del sistema canónico. En ella colaboran catorce catedráticos y profesores de Derecho Canónico, vinculados todos ellos de una u otra manera a la Universidad de Navarra.

El volumen consta de tres epítulos. Teniendo en cuenta su extensión y la variedad de materias tratadas, es imposible aquí resumir siquiera brevemente el contenido de todos ellos. Con todo, es interesante conocer al menos la sistemática adoptada, que no coincide plenamente con la estructura de los diversos libros del Código:

- Cap. I: *Iglesia y Derecho*, Joaquín Calvo-Alvarez, págs. 29-48.
- Cap. II: *Formación histórica del Derecho Canónico*, Eloy Tejero, páginas 51-111.
- Cap. III: *El pueblo de Dios*, Juan Ignacio Arrieta, págs. 113-150.
- Cap. IV: *Los sujetos del ordenamiento canónico*, Javier Ferrer Ortiz y Tomás Rincón, págs. 151-228.
- Cap. V: *Normas y actos jurídicos*, Javier Otaduy y Eduardo Labandeira, páginas 229-290.
- Cap. VI: *Organización jerárquica de la Iglesia*, José Luis Gutiérrez, páginas 291-371.